



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA**



Ref. 66-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las diez horas con seis minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

El día quince de marzo del presente año, se recibió solicitud de información pública de forma presencial por parte del ciudadano [REDACTED] la cual fue admitida bajo la referencia administrativa número sesenta y seis- dos mil diecinueve, quien requirió: libre oficio al señor VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, a fin de que remita en folios certificados la información pública siguiente, señalando en caso de ser procedente, las normas jurídicas aplicables para cada respuesta: 1. ¿Existe algún acto administrativo pronunciado en este Viceministerio de Transporte en el cual se justifique la expresión verbal de la Jefe de la Unidad de Atención al Usuario efectuada a mi persona a las trece horas del día trece de marzo de dos mil diecinueve, que por las tardes únicamente podrá recibirse TRES TRÁMITES o SOLICITUDES por persona en dicha Unidad de atención a los ciudadanos? 2. En caso afirmativo a la pregunta anterior ¿Cuál es el acto administrativo pronunciado en que se fundamente dicha decisión, es decir, sus datos de identificación y qué autoridad lo pronunció? Favor proporcionar en folios certificados en caso de existir dicho acto administrativo en forma escrita a fin de conocer su contenido y fundamentos, ya que el mismo afecta la esfera jurídica de aquellos que hacemos uso de los servicios que provee este Viceministerio de Transporte. 3. En caso de existir tal acto administrativo ¿Cuál es la base legal o reglamentaria donde consta la facultad para adoptar dicha decisión? 4. ¿Qué medidas se adoptarán como Viceministerio de Transporte para que en la Unidad de Atención al Usuario se dé cumplimiento al artículo 11 numerales 1 y 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos que establece: "Normas de atención al público. Art. 11. Los órganos administrativos deberán potenciar los más altos estándares de atención al ciudadano, para lo cual se atenderán a las siguientes normas: 1. No podrá negarse la atención al público antes del cumplimiento de la hora de cierre de la respectiva oficina. 2. El servicio de atención al público deberá prestarse de manera ininterrumpida, dentro del horario establecido?"

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus

fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió pronunciamiento de la Coordinadora de Administración General y Logística del VMT, por ser de su dependencia jerárquicamente la Unidad de Atención al Usuario.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia UAGL-VMT-00180/2019 de fecha 18 de marzo de 2019, suscrito por la licenciada Juliana Alicia Rivera Lopez , quien remite oficio de Atención al Usuario dando respuesta a las interrogantes planteadas en solicitud.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- Admitase la solicitud presentada, en consecuencia entréguese el oficio referencia UAGL-VMT-00180/2019 de fecha 18 de marzo de 2019, suscrito por la licenciada Juliana Alicia Rivera Lopez, en su calidad de Coordinadora de Administración General y Logística VMT.
- Notifíquese.

  
Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2133-3607, Correo Electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.